



Resolución Directoral

N° 210 - 2019-VIVIENDA/OGA

Lima, 24 JUL. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 1683-2019-VIVIENDA/VMVU-PNC de 15 de julio de 2019; el Informe N° 002-2019-VIVIENDA-OGA-OACP-EPS-CAPS de fecha 17 de julio de 2019; el Informe Técnico N° 01-2019-VIVIENDA/OGA-OACP de fecha 24 de julio de 2019; el Informe N° 23-2019-VIVIENDA/OGA/KJGG de fecha 24 de julio de 2019; y,

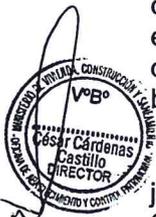
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un Organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, para el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se provee de bienes y servicios a través del Sistema Nacional de Abastecimiento, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, que establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos y a promover la actuación bajo enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, que deben observar las Entidades del Sector Público para que se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, mediante el Memorando N° 1683-2019-VIVIENDA/VMVU-PNC de fecha 15 de julio de 2019, sustentado en el Informe Técnico N° 0389-2019/PNC/P-CENTRO-DE-CONVENCIONES, el Programa Nuestras Ciudades remitió el pedido de servicio N° 3382 y los Términos de Referencia para la contratación directa del "Servicio de limpieza para las instalaciones del Centro de Convenciones "27 de enero" Ciudad de Lima (LCC)", por el periodo de 123 días calendario; justificando la necesidad urgente de culminar las prestaciones pendientes derivadas del Contrato N° 149-2018-VIVIENDA-OGA-UE.001, el cual fue resuelto parcialmente, debido al incumplimiento del contratista y la acumulación del 10% de penalidades;

Que, mediante Informe N° 002-2019-VIVIENDA-OGA-OACP-EPS-CAPS de fecha 17 de julio de 2019, la OACP luego de efectuar la indagación de mercado sobre la base de los Términos de Referencia, determinó el valor estimado de la contratación directa, por el monto de S/ 410 000,00 (Cuatrocientos diez mil con 00/100 Soles), monto que incluye el IGV y demás impuestos de ley; cuya verificación y/o validación del cumplimiento de los términos de





Resolución Directoral

referencia fue realizada por el Programa Nuestras Ciudades a través de correo electrónico del Director Ejecutivo de fecha 17 de julio 2019;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 007339 (CCP SIAF: 0000006522), por el importe de S/ 410 000,00 (Cuatrocientos diez mil con 00/100 Soles), de fecha 22 de julio de 2019;



Que, mediante Formato N° 02 de Solicitud y Aprobación de Expedientes de Contratación N° 72, de fecha 24 de julio de 2019, la Oficina General de Administración aprueba el Expediente de Contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa para la contratación "Servicio de limpieza para las instalaciones del Centro de Convenciones "27 de enero" Ciudad de Lima (LCC)", por el periodo de 123 días calendario, con un valor estimado de S/ 410 000,00 (Cuatrocientos diez mil con 00/100 Soles), el cual incluye el IGV y demás impuestos de ley;

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2019-VIVIENDA/OGA-OACP de fecha 24 de julio de 2019, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, tomando en cuenta los documentos que obran en el expediente de contratación, concluye que se configura el supuesto de "Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente", previsto en el literal l) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el literal k) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo que solicita la aprobación de la contratación directa del "Servicio de limpieza para las instalaciones del Centro de Convenciones "27 de enero" Ciudad de Lima (LCC)", por el periodo de 123 días calendario";



Que, en efecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, considera en su artículo 21° al procedimiento de selección de contratación directa como uno de los métodos de contratación, que según su artículo 27° permite a las entidades públicas a contratar, excepcionalmente, de forma directa con un determinado proveedor en caso se configure, entre otros, alguno de los supuestos de su literal l) "Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44°, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior";



Que, el literal k) del artículo 100° del Reglamento, dispone realizar la contratación directa con un determinado proveedor cuando se configura el supuesto de las "Contrataciones



Resolución Directoral

derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente", siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167°, de corresponder, y como es de conocimiento para la suscripción del contrato resuelto se siguió todos los procedimientos señalados en el artículo 138° del Reglamento o su equivalente el artículo 167° del Reglamento vigente, agotándose lo dispuesto en aquello;

De los preceptos legales citados se aprecia que la Ley y su reglamento establecen los supuestos para la configuración de la contratación directa, i) que exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto y ii) que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167°; que contrastado con los actuados que obran en el expediente de contratación se tiene que el área usuaria ha planteado un requerimiento del "Servicio de limpieza para las instalaciones del Centro de Convenciones "27 de enero" Ciudad de Lima (LCC)", por el periodo de 123 días calendario", sustentando la contratación directa en lo siguiente:

a) Ha Cumplido con agotar lo dispuesto en el artículo 167° del Reglamento.

En el presente caso concurre la característica legal que configura la contratación derivada de un contrato resuelto, siempre que se haya agotado el artículo 167° del Reglamento; en ese contexto y de acuerdo a los antecedentes, se tiene:

- El Contrato N° 149-2018-VIVIENDA-OGA-UE.001, el cual fue resuelto parcialmente, debido al incumplimiento del contratista y la acumulación del 10% de penalidades.
- La OACP a través de las Cartas N° 847, 848 y 849-2019-VIVIENDA/OGA-OACP dirigida a las empresas Consorcio Kristal, Chavin Service S.R.L. y R&C Limpieza Total respectivamente, se cumplió con invitar a los otros postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de 5 días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de por el precio y condiciones señaladas en el documento de invitación al amparo del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, norma aplicable a la citada contratación.
- De las invitaciones realizadas sólo se obtuvo respuesta por parte de la empresa CHAVIN SERVICE S.R.L. en la cual desiste de ejecutar las prestaciones pendientes del Contrato N° 149-2018-VIVIENDA-OGA-UE.001.

Con lo cual se evidencia que se agotó lo dispuesto en el artículo 167° del Reglamento.

b) De la urgencia de la contratación:

La necesidad urgente de la contratación ha sido sustentada por el PNC mediante el Memorando N° 1683-2019-VIVIENDA/VMVU-PNC sustentado en el Informe Técnico N° 0389-2019/PNC/P-CENTRO-DE-CONVENCIONES, en los cuales sustentan y recomiendan la contratación directa, entre otros aspectos por lo siguiente:





Resolución Directoral

- Que la Oficina de Abastecimiento ha cumplido con agotar el mecanismo establecido en el artículo 138° del Reglamento al verificarse que ninguno de los participantes del procedimiento de selección tiene la intención de ejecutar las prestaciones pendientes.
- Se debe tener en cuenta que el LCC cuenta con compromisos asumidos por el MVCS para la realización de eventos, dentro de ellos, se alberga actualmente en las instalaciones a los Juegos Panamericanos – Lima 2019, por lo que no se puede prescindir del servicio de limpieza, además de ser necesario para el mantenimiento del edificio, con lo cual se configura como un servicio cuya continuidad de ejecución es urgente.
- En esa medida, está acreditado, que existe la urgencia de culminar la ejecución de las prestaciones pendientes del “Servicio de limpieza para las instalaciones del Centro de Convenciones “27 de enero” Ciudad de Lima (LCC)” y el no hacerlo pudiera comprometer el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, con ello poner en riesgo la consecución de fines públicos, entre otras circunstancias.
- Asimismo, adjunta los términos de referencia del servicio a fin que se realice el contrato por el saldo pendiente de ejecución del contrato resuelto y asegurar que el LCC no quede desabastecido del servicio de limpieza en sus instalaciones



Con lo informado por el PNC en su condición de área usuaria de la prestación se verifica la configuración de los supuestos contenido en el literal l) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y el literal k) del artículo 100° de su Reglamento, referido a la contratación directa para la “Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente”.

Que, respecto a la potestad de aprobar las contrataciones directas, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, señala en el numeral 8.2 de su artículo 8° que “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”, que concurre con lo dispuesto en el numeral 27.4 de su artículo 27° y con el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento al señalar que “la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley”, de donde se advierte que la normativa no exige, para el caso del supuesto “Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, que sea aprobado por el Titular de la Entidad sino por el funcionario a quien se haya delegado dicha facultad; que en el caso del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se encuentra delegado en el Director General de la Oficina General de Administración, según consta del literal b) del numeral 4.1 del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 028-2019-VIVIENDA;





Resolución Directoral

Que, el Reglamento agrega en el numeral 101.2 de su artículo 101° que para aprobar la contratación directa se requiere obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. En efecto, en el expediente de contratación se advierte la sustentación técnica plasmada en el Memorándum N° 1683-2019-VIVIENDA/VMVU-PNC de fecha 15 de julio de 2019 y sus adjuntos que sustentan el requerimiento formulado por Programa Nuestras Ciudades, así como el Informe Técnico N° 01-2019-VIVIENDA/OGA-OACP, emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones; y la sustentación legal contenida en el Informe Legal N° 23-2019-VIVIENDA/OGA/KJGG, que de acuerdo con lo indicado en los párrafos precedentes justifican la necesidad y procedencia para la contratación directa del "Servicio de limpieza para las instalaciones del Centro de Convenciones "27 de enero" Ciudad de Lima (LCC)", por el periodo de 123 días calendario";



Que, estando programado en el Plan Anual de Contrataciones 2019, aprobado el expediente de contratación y de acuerdo a los fundamentos técnicos contenidos en los documentos que sustentan el requerimiento y los informes de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, así como lo opinado en el Informe Legal N° 23-2019-VIVIENDA/OGA/KJGG, corresponde aprobar la aplicación del procedimiento de selección de contratación directa, por la configuración del supuesto específico de "Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, regulado en el literal I) del artículo 27 del TUO de la Ley, para atender el requerimiento del "Servicio de limpieza para las instalaciones del Centro de Convenciones "27 de enero" Ciudad de Lima (LCC)", por el periodo de 123 días calendario", siendo que, además, se cuenta con la certificación y previsión presupuestal respectiva, emitida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, por la suma total de S/ 410 000,00 (Cuatrocientos diez mil con 00/100 Soles), monto suficiente para cubrir la contratación;



Con el visto del Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 028-2019-VIVIENDA.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, la Contratación Directa para la Contratación del "Servicio de limpieza para las instalaciones del Centro de Convenciones "27 de enero" Ciudad de Lima (LCC)", por el periodo de 123 días calendario", por la causal prevista en el literal I) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

- Procedimiento de selección : Contratación Directa N° 031-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001.
- Objeto contractual : Servicio.



Resolución Directoral

- Descripción : **“Servicio de limpieza para las instalaciones del Centro de Convenciones “27 de enero” Ciudad de Lima (LCC)”, por el periodo de 123 días calendario”.**
- Plazo de ejecución : Ciento veintitrés (123) días calendario.
- Valor estimado : S/ 410 000,00 (Cuatrocientos diez mil con 00/100 Soles).
- Fuente de Financiamiento : Donaciones y transferencias.
- Dependencia que contrata : Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General.
- Contratista : INNOVA INTEGRAL S.A.C.
RUC. N° 20603377347



Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración, realice la contratación de forma directa mediante acciones inmediatas siguiendo el procedimiento dispuesto en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

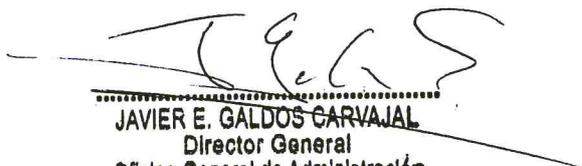
Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la presente Resolución Directoral, así como los informes técnico y legal que la sustentan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución.



Artículo 4.- Devolver los antecedentes a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: www.gob.pe/vivienda.

Regístrese y comuníquese


.....
JAVIER E. GALDOS CARVAJAL
Director General
Oficina General de Administración
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento